

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
08 DE DICIEMBRE 2018

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con quince minutos del día **sábado ocho de diciembre del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día sábado ocho de diciembre del dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. -----

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, C. Ricardo Coronado Sanginés representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Acto seguido el Secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, informó al Consejero Presidente lo siguiente: por lo que me permite declarar la existencia del quorum legal. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas noches a todos y a todas señoritas y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos de este sábado ocho de diciembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente como proyecto de orden del día tenemos: Primero; proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-103/2018**, por el que se aprueba la sustitución de la candidatura de Concejalía al Ayuntamiento, para las elecciones extraordinarias 2018. Segundo; proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-69, 70, 71, 72, 73 y 74**, todos del año 2018 respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, San Lucas Camotlán, Santiago Atitlán, San Miguel Quetzaltepec, San Juan del Rio y Santa María Alotepec respectivamente. Es la cuenta Consejero Presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias secretario, señoritas y señores está a su consideración el proyecto el orden del día que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos-----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario. -----

Secretario: En ese sentido Consejero Presidente respetuosamente solicitó autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo del orden del día ya referido por haber sido previamente circulado.-----

Consejero Presidente: Adelante con la consulta Secretario -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros electorales, sírvase manifestar en forma económica, sí es de aprobarse la dispensa de la lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos del proyecto de Acuerdo del orden del día probado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan en forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente

ésta secretaría le informa que la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias secretario continúe la secretaría si es tan amable. - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número uno en el orden del día tenemos, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-103/2018**, por el que se aprueba la sustitución de la candidatura de concejalía al ayuntamiento, para las elecciones extraordinarias 2018; se inserta íntegramente el Acuerdo referido. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-103/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCION DE LA CANDIDATURA DE CONCEJALÍA AL AYUNTAMIENTO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos, para las elecciones extraordinarias.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LINEAMIENTOS:	Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-76/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Por Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-96/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para las elecciones extraordinarias de los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- III. El cinco de diciembre del dos mil dieciocho, el Partido Morena, presentó una solicitud de sustitución de candidatura Concejalías del Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
 5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
 7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Sustitución de Candidatura.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
9. Que el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletas electorales.
10. Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, el Partido Morena, presentó en tiempo y forma su solicitud de sustitución ante el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que debería cumplir la solicitud de sustitución así como la documentación anexa a la misma.

Así entonces, la solicitud de sustitución de candidatura presentadas por el Partido Morena cumple con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político que la postula, así como los siguientes datos de la candidatura:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso

De igual forma, la solicitud de sustitución se acompaña de la siguiente documentación:

I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II.- Copia del acta de nacimiento;

III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y

IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en la solicitud de sustitución respectiva el Partido Morena, manifiesta por escrito que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En ese tenor, la solicitud de sustitución efectuada el Partido Morena, fue presentada en la forma y términos previstos en la LIPEEO, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar la sustitución citada, otorgar el registro correspondiente, así como expedir la constancia respectiva.

Paridad de Género.

11. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en las sustituciones de candidatas o candidatos que se realicen se deberá considerar la paridad y alternancia, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la de la fórmula original.

En ese sentido, la sustitución que solicita el Partido Morena cumple con la paridad y alternancia de género, puesto que la nueva postulación es del mismo género que la de la fórmula original.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 163; 182 párrafo 1; 186 y 189, de la LIPEEO; 1; 3; 6; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y registro de la candidatura a Concejalía del Municipio de San Juan Ihualtepec, conforme a lo siguiente:

PARTIDO MORENA

MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC		
CAND	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROP 5	OLGA FRANCISCA TORREBLANCA POMPOSO	ALICIA FLORES GUZMAN

SEGUNDO. Expídanse la constancia correspondiente a la candidatura de Concejalía señalada en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, y tomando en consideración que las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Distrital Electoral correspondiente para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo identificado con el número 1 en el orden del día. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor; Consejero Presidente le informo que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-103/2018 fue aprobado por unanimidad de votos-----

Consejero Presidente: Gracias secretario, adelante por favor con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como número dos en el orden del día tenemos, proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-69, 70, 71, 72, 73 y 74, todos del año 2018 respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, San Lucas Camotlán, Santiago Atitlán, San Miguel Quetzaltepec, San Juan del Rio y Santa María Alotepec respectivamente, es la cuenta presidente. -----

Consejero Presidente: Gracias secretario, señoras y señores consulto a la mesa si alguien desea agendar para su discusión en particular alguno de los proyectos que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse los proyectos de Acuerdos identificados con el número dos en el orden del día, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, a favor; Consejero Presidente le informo que los proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI- 69, 70, 71, 72, 73 y 74 todos del año 2018 han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema

Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/575/2018, del 24 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Francisco Cajonos, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 24 de agosto de 2018, mediante oficio número 71/2018, el Presidente municipal de San Francisco Cajonos, informó que la elección de las nuevas autoridades para el año 2019, se realizaría el 3 de noviembre del presente año.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos, Oaxaca, remitió la siguiente documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales de su Ayuntamiento:

1. Original del oficio por el que se hace constar la forma en que convocaron a la Asamblea General Comunitaria;
2. Copia Certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 3 de noviembre de 2018 con la lista de asistencia;
3. Oficio de integración del cabildo;
4. Copias simples de las credenciales para votar de las Autoridades Municipales electas;
5. Constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas; y,

De dicha documentación se desprende que el día 3 de noviembre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Lectura del acta de la asamblea anterior;
4. Elección de los ciudadanos que fungirán como integrantes del H. Cabildo Municipal para el año 2019; y
5. Asuntos generales.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones

reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2018, en el municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La convocatoria a la Asamblea General Comunitaria se realiza en forma verbal, dando el Presidente Municipal indicaciones al Mayor de Vara para que los topiles recorran y avisen a la ciudadanía en el barrio que les corresponde, el día y la hora de la Asamblea;
- II. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en el Salón de sesiones del Palacio Municipal;
- III. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal; y
- IV. Para elegir a las Autoridades Municipales, en lo que respecta a los cargos de Presidencia y Sindicatura son por ternas, y lo que resta de los demás cargos son elegidos de acuerdo al escalafón comunitario.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 3 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue dada a conocer en forma verbal a través de los topiles municipales; asimismo, el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 140 asambleístas, de un total de 176 del padrón comunitario, de los cuales 73 fueron hombres y 67 mujeres.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Instalada la Asamblea, se procedió a desahogar el procedimiento de elección para lo cual, los asambleístas propusieron una terna a ciudadanos para elegir a los titulares de la Presidencia y Sindicatura Municipal, mientras que los demás concejales fueron elegidos de acuerdo al escalafón comunitario, de manera directa, teniendo los siguientes resultados:

Presidente Municipal

Filiberto Martínez Martínez	115 votos
Fortunato Sánchez Palacios	10 votos
Apolinar Martínez Martínez	15 votos

Síndico Municipal

Álvaro Mario Vargas Yescas	110 votos
Noé Monterrubio Hernández	20 votos
Rubén Garfias Hernández	10 votos

De acuerdo al escalafón Comunitario

Luis Robles Zúñiga	Regidor
Alberto López Robles	Regidor
Andrés Diego Robles Hernández	Regidor
Leobardo Luna Martínez	Regidor
Encarnación Cabrera Flores	Regidora
Manuel Robles Salvador	Suplente de Regidor de Hacienda

De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las candidatas y candidatos, el Ayuntamiento electo quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Filiberto Martínez Martínez
Síndico Municipal	Álvaro Mario Vargas Yescas
Regidor	Luis Robles Zúñiga
Regidor	Alberto López Robles
Regidor	Andrés Diego Robles Hernández
Regidor	Leobardo Luna Martínez
Regidora	Encarnación Cabrera Flores
Suplente del Presidente Municipal	Apolinar Martínez Martínez
Suplente del Síndico Municipal	Noé Monterrubio Hernández
Suplente del Regidor de Hacienda	Manuel Robles Salvador

Resalta que en la elección de Presidente y Síndico municipal, las personas que ocuparon el segundo lugar de votación fueron designadas por la Asamblea como suplentes; una vez concluida la elección se clausuró el acto siendo las catorce horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza acudieron 140 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante ternas y de acuerdo al escalafón comunitario, por lo que el resto de cargos, diversos a Presidente y Síndico, fueron elegidos de manera directa sin que en el acta se precisen los votos obtenidos; no obstante, en el expediente de elección no se tiene constancia de controversia o inconformidad alguna con tal designación, lo que permite afirmar que las personas electas cuentan con respaldo de su Asamblea.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales del oficio que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, original de la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma

forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana **Encarnación Cabrera Flores**, como Regidora propietaria.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de San Francisco Cajonos, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ÁLVARO MARIO VARGAS YESCAS
REGIDOR	LUIS ROBLES ZÚÑIGA
REGIDOR	ALBERTO LÓPEZ ROBLES
REGIDOR	ANDRÉS DIEGO ROBLES HERNÁNDEZ
REGIDOR	LEOBARDO LUNA MARTÍNEZ
REGIDORA	ENCARNACIÓN CABRERA FLORES
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ MONTERRUBIO HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA	MANUEL ROBLES SALVADOR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-70/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de octubre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- V. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.
- VI. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- VII. Informe.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la Autoridad Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- VIII. Fecha de elección.** Mediante el oficio recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, informó que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizó el día 7 de octubre de 2018.

Mediante el oficio número 44/2018 de 19 de noviembre de 2018, recibido en este instituto el 21 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:

1. Oficio del informe de elección;
2. Citatorio de fecha 27 de septiembre de 2018, por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a Asamblea General Comunitaria;
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de octubre de 2018;
4. Lista de asistencia;

5. Copia de identificaciones oficiales y Constancias de origen y vecindad, de cada uno de los y las concejales electas;
6. Oficio de integración de cabildo 2019.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
5. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado².

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo,

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 7 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se pública en los lugares más visibles y concurrido del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- IV. En la Asamblea general comunitaria la Autoridad municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la asamblea, los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal y Sindicatura, y de manera directa para los demás cargos;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados del municipio;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, y los asambleístas; y,
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 7 de octubre de 2018, se advierte que en esencia se cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de citatorios con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 311 hombres y 265 mujeres sumando un total de 576 asambleístas, y nombraron a los integrantes de Mesa de Debates de manera directa.

Una vez constituido el órgano de debates, se procedió a dar a conocer las propuestas de los y las candidatas propietarias y suplentes; se informó que la votación de elección del Presidente se depositaría en manos de cada escrutador de acuerdo a los candidatos asignados, y contabilizadas en presencia de todos y todas las asistentes; sin embargo, para el cargo a Síndico Municipal existieron 5 candidatos, teniendo derecho a emitir un voto por cada uno. Tal método de elección es diverso al utilizado en años anteriores, sin embargo, se trata de un método admitido por la propia Asamblea pues no se advierte que al respecto hubiera habido descenso o inconformidad, por lo que se estima que no afecta la validez de la elección.

Además de ello, el Presidente de la Mesa dio a conocer que los demás cargos a Regidores y Regidoras propietarios y suplentes, serían electos y electas de manera directa a mano alzada y de forma nominal; así, para la elección de concejales se postularon las siguientes personas:

entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	CANDIDATOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	1. EFREN BOLAÑOS VASQUEZ	ERNESTO PRIETO
	2. LAUREANO SANTIAGO PASCUAL	PRIMITIVO FUENTES OBISPO
	3. TEODULO TAPIA	
SINDICATURA MUNICIPAL	1. ISIDORO CASTAÑEDA	ALEJANDRINO REYES FLORES
	2. ISIDRO ORTIZ CAMPOS	PABLO NOLASCO HERNANDEZ
	3. PRIMITIVO FUENTES OBISPO	
	4. PEDRO RAMIREZ	
	5. FLORENCIO DOMINGUEZ	
ALCALDE MUNICIPAL	1. BARTOLO ILDEFONSO	ANATOLIO CASTRO
	2. EPIFANIO CASTRO ALEJO	GABRIEL JIMENEZ
	3. GREGORIO BOLAÑOS ARACEN	
REGIDOR DE HACIENDA	1. DAGOBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA	LORENZO MARTINEZ TAPIA
REGIDOR DE OBRAS	1. NORBERTO FLORES GUZMAN	APOLINAR PACHECO MEDINA
REGIDOR DE SALUD	1. PEDRO VELASQUEZ FRANCO	CORNELIO NOLASCO
REGIDORA DE EDUCACION	1. EPIFANIA MARIA ANTONIO CRISPIN	JULIANA NOLASCO
REGIDORA DE AGUA POTABLE	1. RICARDA DOMINGUEZ	EUGENIA JIMENEZ DOMINGUEZ

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	TIPO	NOMBRE	VOTACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	EFREN BOLAÑOS VASQUEZ	494 votos
	SUPLENTE	ERNESTO PRIETO	Manera directa
SINDICATURA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ISIDORO CASTAÑEDA	89 votos
	SUPLENTE	ALEJANDRINO REYES	Manera directa
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROPIETARIO	DAGOBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA	Manera directa
	SUPLENTE	LORENZO MARTINEZ TAPIA	Manera directa
REGIDURÍA DE OBRAS	PROPIETARIO	NORBERTO FLORES GUZMAN	Manera directa
	SUPLENTE	APOLINAR PACHECO MEDINA	Manera directa
REGIDURÍA DE SALUD	PROPIETARIO	PEDRO VELASQUEZ FRANCO	Manera directa
	SUPLENTE	CORNELIO NOLASCO	Manera directa
REGIDURÍA DE EDUCACION	PROPIETARIA	EPIFANIA MARIA ANTONIO CRISPÍN	Manera directa
	SUPLENTE	JULIANA NOLASCO	Manera directa
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	PROPIETARIA	RICARDA DOMINGUEZ	Manera directa
	SUPLENTE	EUGENIA JIMENEZ DOMINGUEZ	Manera directa

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:36 horas del mismo día 7 de octubre. Respecto a los cargos que fueron objeto de votación, en el acta de Asamblea no se asentó la votación de quienes no resultaron ganadores, no obstante, si se registró el resultado de quién quedó electo, y al no haber constancia de la existencia de alteración del orden o irregularidad alguna, y que hasta la emisión del presente Acuerdo no se ha presentado inconformidad con los resultados vertidos, es de estimarse que existe conformidad con los mismos.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electas las ciudadanas Epifanía María Antonio Crispín, y Juliana Nolasco como Regidora de Educación propietaria y suplente respectivamente, y Ricarda Domínguez y Eugenia Jiménez Domínguez como Regidora de Agua Potable Propietaria y suplente respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 7 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2019

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	EFREN BOLAÑOS VASQUEZ

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE SUPLENTE	ERNESTO PRIETO
SÍNDICO PROPIETARIO	ISIDORO CASTAÑEDA
SÍNDICO SUPLENTE	ALEJANDRINO REYES
REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO	DAGOBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA
REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	LORENZO MARTINEZ TAPIA
REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	NORBERTO FLORES GUZMAN
REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	APOLINAR PACHECO MEDINA
REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO	PEDRO VELASQUEZ FRANCO
REGIDOR DE SALUD SUPLENTE	CORNELIO NOLASCO
REGIDORA DE EDUCACION PROPIETARIA	EPIFANIA MARIA ANTONIO CRISPÍN
REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	JULIANA NOLASCO
REGIDORA DE AGUA POTABLE PROPIETARIA	RICARDA DOMINGUEZ
REGIDORA DE AGUA POTABLE SUPLENTE	EUGENIA JIMENEZ DOMINGUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan fortaleciendo la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-71/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio Santiago Atitlán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de septiembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- IX. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el Municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.
- X. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- XI. Solicitud de informe de la fecha de elección.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- XII. Información.** El 10 de julio de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, informó que llevó a cabo la primera reunión de Cabildo para tratar el tema electoral, acordando convocar a reunión a las Autoridades Municipales de las Agencias y Representantes de Núcleos Rurales para el 13 de julio de 2018 para diseñar estrategias para la elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento.
- XIII. Remisión de documentos.** Con fecha 7 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Atitlán, remite la siguiente documental:

- 1.- Copia fotostática del documento por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a Asamblea General Comunitaria;
- 2.- Copias fotostáticas de las certificaciones de fijación de convocatoria;
- 3.- Original del acta de nombramiento del Comité Electoral 2018, conformado con ciudadanos las diversas comunidades que integran el municipio, con su respectiva lista de asistencia;
- 4.- Original del nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores del Comité Electoral;
- 5.- Original del Acta de Acuerdos y Tareas, celebrada entre autoridades de la Cabecera Municipal, Agencias y núcleos Rurales de Santiago Atitlán, anexando lista de asistencia, en donde acuerdan la forma de rotación y distribución de los Concejales que fungirán en 2019, quedando distribuidos de la siguiente manera:

Nº	Cargo	Comunidad a la que corresponde el Cargo
1	Presidente Municipal	San Sebastián Atitlán
2	Sindicatura Municipal	Estancia de Morelos
3	Regiduría de Hacienda	El Rodeo Atitlán
4	Regiduría de Obras	Santiago Atitlán
5	Regiduría de Educación	Estancia de Morelos
6	Regiduría de Salud	Santiago Atitlán
7	Suplente de la Presidencia Municipal	Santiago Atitlán
8	Suplente de la Sindicatura Municipal	El Rodeo Atitlán
9	Tesorero Municipal	Estancia de Morelos
10	Secretario Municipal	Santiago Atitlán
11	Secretario Auxiliar	Estancia de Morelos
12	Tesorero Auxiliar	San Sebastián

- 6.- Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de 30 de septiembre de 2018 y lista de asistencia;
- 7.- Copia fotostática de identificaciones oficiales de las personas electas;
- 8.- Oficio de integración de cabildo 2019;
- 4.- Constancias de origen y vecindad, copia de la identificación oficial y/o acta de nacimiento de cada uno de los y las concejales electas.
- 5.- Oficio sin número, de fecha 4 de noviembre de 2018, mediante el cual el Presidente Municipal aclara que el nombre del C. Nemorio Espinoza Castañeda es Nemorio Espinoza

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 30 de septiembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

6. Pase de lista;
7. Verificación del quórum legal;
8. Instalación legal de la Asamblea;

9. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
10. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
11. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 30 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

A) ACTOS PREVIOS

En cumplimiento a las Sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, a partir de la elección 2017 se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;
- II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);
- III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;
- IV. Se realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y
- XIV. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asambleas previas, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha de la Agencia de Policía el Rodeo);
- V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encargan de conducir la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;
- VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 30 de septiembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque los actos previos se cumplieron al nombrar los integrantes del Comité Electoral el día 5 de agosto de 2018, formado con ciudadanos de la cabecera municipal y las agencias, además definieron los

cargos que cada comunidad debería elegir y acordaron celebrar la elección en la cabecera municipal; además, los actos de elección como la convocatoria, emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió de manera escrita y se dio a conocer fijándola en los lugares públicos más concurridos con veintidós días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 379 ciudadanos y 181 ciudadanas, sumando 560 asistentes.

El Comité Electoral procedió a organizar, -entre otros cargos-, la elección de concejales por ternas, respetando la rotación y distribución acordada en Asamblea de fecha 12 de agosto de 2018, y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Nombres	Cargos	Votos
José Albino Escobar	Presidente Municipal	87
Martín Miguel Montoya		448
Lorenzo Escobar		26
Martín Manuel	Presidente Municipal suplente	417
Faustino Ortega Camacho		57
José Martínez Porfirio		25
Zeferino Castillo Aldáz	Síndico Municipal	440
Telesforo Aldáz		37
Javier Gregorio Ortíz		16
Nemorio Espinoza Castañeda	Síndico Municipal suplente	368
Ponfilio Tranquilino		74
Álvaro Tranquilino Olivera		4
Gilberto Díaz Sarmiento	Regidor de Hacienda	23
Herculano Martínez Vásquez		367
Bardomiano Castañeda Martínez		32
Isaac Francisco García	Regidora de Obras	29
Gloria Evans Cruz		363
Juan Guadalupe Mateo		22
Carolina Luís Gaytan	Regidora de Salud	391
Carolina González Quintas		16
Lerina Noriega Narcio		6
Filoteo Domínguez Aldáz	Regidor de Educación	320
Domingo Sarmiento Mateo		27
Rolando Gregorio		31

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Nombres	Cargos
Martín Miguel Montoya	Presidente Municipal
Martín Manuel	Presidente Municipal suplente
Zeferino Castillo Aldáz	Síndico Municipal
Nemorio Espinoza Castañeda	Síndico Municipal suplente
Herculano Martínez Vásquez	Regidor de Hacienda
Gloria Evans Cruz	Regidora de Obras
Carolina Luís Gaytan	Regidora de Salud
Filoteo Domínguez Aldáz	Regidor de Educación

Finalmente se clausuró la Asamblea a las 16:25 horas del mismo día 30 de septiembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

f) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, el cual ronda entre 380 y 560 electores dependiendo el cargo; votación que puede resultar razonable si se considera que después del agotamiento de las cadenas impugnativas, y a fin de no transitar en elecciones extraordinarias, Autoridades de las Agencias, Núcleos Rurales y Cabecera Municipal de Santiago Atitlán

acordaron como actos previos, la forma de distribución de las Concejalías que fungirán en 2019, lo que generó una participación distinta a la registrada, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

g) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran el Acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia, actas de nombramiento de comité y de Acuerdos previos, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

h) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

i) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electas las ciudadanas Gloria Evans Cruz, como Regidora de Obras y Carolina Luís Gaytan, como Regidora de Salud, ambas propietarias.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de alcanzar paridad en su Ayuntamiento y garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

h) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

i) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santiago Atitlán, realizada mediante Asamblea general de fecha 30 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRES	CARGOS
MARTÍN MIGUEL MONTOYA	PRESIDENTE MUNICIPAL
MARTÍN MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
ZEFERINO CASTILLO ALDÁZ	SÍNDICO MUNICIPAL
NEMORIO ESPINOZA	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
HERCULANO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	REGIDOR DE HACIENDA
GLORIA EVANS CRUZ	REGIDORA DE OBRAS

CAROLINA LUÍS GAYTAN	REGIDORA DE SALUD
FILOTEO DOMÍNGUEZ ALDÁZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEPICO-CG-SNI-72/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEPICO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XV. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEPICO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.

XVI. Solicitud de difusión. Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo;

así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

XVII. Informe. El 25 de enero de 2018 se le solicito a la autoridad municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

XVIII. Fecha de elección. Mediante el oficio 167/2018, recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2018, la Autoridad Municipal de San Miguel Quetzaltepec, informó que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizaría el 3 de noviembre de 2018.

XIX. Entrega de convocatoria.- Mediante el oficio 200/2018 y 201/2018 de 23 y 25 de octubre de 2018, recibido en este Instituto el 24 y 25 de octubre de 2018, el Presidente Municipal, hace entrega de la convocatoria de elección de Concejales que fungirán en el periodo 2019, con la finalidad que se remita al Agente de la comunidad de San Juan Bosco Chuxnabam, para su conocimiento.

XX. Informe sobre publicación de Dictamen.- Mediante el oficio 200/2018 de fecha 20 de octubre de 2018, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2018, el Presidente Municipal, informa que se difundió el Dictamen DESNI-IEPCO-CAT 291/2018, del Método de elección de Concejales del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec.

XXI. Documentación de la elección.- Mediante el oficio 201/2018, recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2018, el Presidente y Secretario Municipal, remitieron la siguiente documentación relativa a la elección de sus Autoridades Municipales:

1. Convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales que fungirán en el año 2019;
2. Constancia de entrega de convocatoria de elección de Autoridades Municipales para su publicación y difusión por la Agencia Municipal de Santa Margarita Huitepec, Agencia de Policía de Santa Cruz Condoy y Núcleo Rural el Armadillo, Mixe, Oaxaca;
3. Comprobante de envíos registrados de correspondencia emitido por la Agencia de Correos de México, ubicada en San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, en donde consta la remisión de invitación para la publicación de la convocatoria de elección de Autoridades Municipales de la Agencia de San Juan Bosco Chuxnabam, Mixe, Oaxaca;

Asimismo, mediante el oficio sin número recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, remitió copia certificada por Fedatario Público de la siguiente documentación relacionada con la elección de sus Autoridades municipales:

1. Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria;
2. Acta de Asamblea General Comunitaria de 3 y 4 de noviembre de 2018 y lista de asistencia;
3. Oficio de integración de cabildo 2019;
4. Documentación personal de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 3 y 4 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

12. Pase de lista y declaratoria del quórum legal ;
13. Lectura y aprobación del Orden del día;
14. Instalación legal de la Asamblea;
15. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
16. Exhortación y concientización;
17. Lectura de la convocatoria;
18. Procedimiento y desarrollo de la elección de acuerdo con cada uno de los cargos a elegir;
19. Presentación de los ciudadanos electos como Autoridades Municipales para la administración del año 2019;
20. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- i) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 3 y 4 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. En la Asamblea de elección de Autoridades Municipales convocan a los ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la Cabecera municipal, así como a los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio. Los ciudadanos(as) que viven fuera

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- de la comunidad, tienen derecho de acudir a la Asamblea si se encuentran en la comunidad y al corriente de sus obligaciones;
- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias de la cabecera municipal, las Agencias Municipales y de Policía que conforman el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca;
 - IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea;
 - V. Los candidatos(as) se proponen por ternas, registrando los nombres en una lista. La ciudadanía emite su voto a mano alzada de manera visible;
 - VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Mesa de los Debates, da a conocer los nombres de los (las) electos (as) y les toman protesta, levantan el acta de Asamblea en la que firman las Autoridades municipales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
 - VII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de convocatoria escrita y por medio correo certificado a la Agencia Municipal de San Juan Bosco Chuxnaban, con dieciocho días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 1030 hombres y 222 mujeres, un total de ciudadanos y ciudadanas asistentes 1252, nombrando a los integrantes de Mesa de Debates por medio de ternas, no pasando desapercibido dicha Asamblea inició el día 3 de noviembre de 2018 y culminó el 4 del mismo mes y año, existiendo entre otros, una participación del Presidente Municipal, en la cual informa a la Asamblea que no se encontraban presentes las autoridades y ciudadanía de San Juan Bosco Chuxnaban, ante lo cual la mayoría de los asistentes acordaron esperar otra hora más, comunicándose el Presidente Municipal por vía telefónica a la Agencia, al número 012834886139, para invitar una vez más a que se presentaran a la brevedad posible a la Asamblea General, donde nadie respondió a la llamada telefónica, después de haber transcurrido tres horas la Asamblea acordó dar inicio a la misma.

La Mesa de Debates procedió a la elección de concejales mediante la integración de ternas, y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

PROCESO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES

CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal propietario	Fidel Fuentes Morales	1000
	Gregorio Morales	300
	Esteban López Martínez	50
Presidente Municipal suplente	Andrés Juárez Gómez	830
	José Pérez Hernández	240
	Eusebio Hernández Reyes	50
Síndico Municipal propietario	Emeterio Rojas Sánchez,	805
	Venancio Sánchez Velásquez,	150
	Zeferino Gutiérrez Canseco	180
Síndico Municipal suplente	Delfino Velásquez Ramírez	947
	Pascasio Pérez Hernández	280
	Juan Gutiérrez Sánchez	255
Regidor de Hacienda propietario	Bernardino Sánchez Juárez	920
	Miguel Rojas Juárez	513
	Gorgonio Sánchez Pérez	139
Regidora de Educación propietario	Eufrosina Porfirio Martínez	794
	Pascasio Vásquez Morales	440
	Severiana Pérez Jiménez	118
Regidor de Obras Públicas Municipal propietaria	Esteban López Martínez	890
	Juan Juárez Nolasco	427
	Uriel Sánchez Sánchez	288
Regidora de Salud propietaria	Severiana Pérez Jiménez	780
	Gustavo Martínez Quintas	321

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	NOMBRES
Presidente Municipal Propietario	Fidel Fuentes Morales
Presidente Municipal Suplente	Andrés Juárez Gómez
Síndico Municipal Propietario	Emeterio Rojas Sánchez,
Síndico Municipal Suplente	Delfino Velásquez Ramírez
Regidor de Hacienda Propietario	Bernardino Sánchez Juárez
Regidora de Educación Propietaria	Eufrosina Porfirio Martínez
Regidor de Obras Públicas Municipal Propietario	Esteban López Martínez
Regidora de Salud Propietaria	Severiana Pérez Jiménez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:18 horas del día 4 de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

j) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

k) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

l) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

m) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas Eufrosina Porfirio Martínez, como, como Regidora de Educación propietaria y Severiana Pérez Jiménez como Regidora de Salud propietaria del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

j) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

k) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento Municipal de San Miguel Quetzaltepec, realizada mediante Asamblea general de fechas 3 y 4 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	FIDEL FUENTES MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ANDRÉS JUÁREZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	EMETERIO ROJAS SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	DELFINO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO	BERNARDINO SÁNCHEZ JUÁREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EUFROSINA PORFIRIO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL	ESTEBAN LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	SEVERIANA PÉREZ JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-73/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Del Río, Oaxaca, celebrada el 9 de septiembre de 2018, por modificación del periodo de duración y renuncia de quienes fueron electos en el proceso electoral ordinario. Se estima válida porque se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XXII. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Del Río, Oaxaca.

XXIII. Documentación sobre cambio de periodo de Autoridades Municipales. Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan Del Río, informó a este Instituto que mediante Asamblea general celebrada el 26 de septiembre de 2018, se determinó cambiar el periodo de duración de sus Autoridades Municipales, remitiendo el acta de Asamblea Comunitaria y lista de asistencia.

Los documentos antes referidos, se estimaron conformes con el Sistema Normativo de dicho municipio, así como con el ordenamiento jurídico mexicano, por lo que dieron sustento al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT 79/2018, por el cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas identificó el método electoral de este municipio. Dicho dictamen forma parte del Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018 del 4 de octubre de 2018.

XXIV. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 30 de octubre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Juan Del Río, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales que fungirán del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria de elección de fecha 21 de agosto de 2018;
2. Acta de Asamblea de elección de Autoridades Municipales de fecha 9 de septiembre de 2018, que fungirán a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;
3. Lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea realizada el 9 de septiembre de 2018;
4. Identificación oficial, constancia de origen y vecindad y constancias de antecedentes no penales de los ciudadanos y ciudadanas electas; y
5. Oficio de integración del cabildo municipal periodo 2019-2020.

De dicha documentación se desprende que en el día 9 de septiembre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

6. Pase de lista
7. Verificación legal del quórum;
8. Instalación legal de la Asamblea;
9. Nombramiento de la mesa de debates;
10. Instalación de la mesa de debates;
11. Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2019-2020;
12. Clausura de la Asamblea.

XXV. Documentación complementaria. Mediante oficio sin número suscrito por el Presidente Municipal, remite a esta Institución acta de Asamblea Comunitaria de fecha 19 de agosto de 2018, en el que los y la integrante del Cabildo Municipal renuncian a sus respectivos cargos.

XXVI. Ratificación de renuncia a cargos. El día 16 de noviembre del presente año 2018, comparecieron los ciudadanos Jaime Rubén Juan Méndez, Presidente Municipal, Vicente Méndez, Suplente del Presidente Municipal, Antonio Ruiz Hernández, Regidor de Deportes, Francisco Ruiz Hernández, Regidor de Mercados, Ruven Hernández Luis, Regidor de Salud, Fermín Ruiz Ruiz, Regidor de Educación, Marcial Méndez, Síndico Municipal, Salomón Méndez Juan, Regidor de Hacienda, Esmirna Hernández Martínez, Regidora de Obras, Lorenzo Méndez Martínez, Síndico Municipal suplente, quienes en forma libre y

espontánea ratificaron la renuncia a sus respectivos cargos en el Ayuntamiento municipal de San Juan del Río.

XXVII. Documentación complementaria de la asamblea.- Mediante oficio número 57/MSJR, suscrito por el Presidente Municipal, remitió a este Instituto documentación relativa a la elección del Síndico Municipal, misma que tuvo lugar al haber renunciado quien fue electo en la asamblea de 9 de septiembre de 2018. Dicho expediente se integra de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de 26 de noviembre de 2018.
- b) Acta de asamblea extraordinaria (sobre el Presidente Municipal electo y Síndico Municipal Electo), de fecha 27 de noviembre de 2018.
- c) Lista de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea extraordinaria realizada el 27 de noviembre de 2018.
- d) Renuncia del C. FORTUNATO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, al cargo de Síndico Municipal.
- e) Identificación oficial, constancia de origen y vecindad y constancia de antecedentes no penales, del C. ANCELMO ANTONIO MARTÍNEZ

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado⁵.

⁵ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Antes de proceder a la calificación de la elección en estudio, es importante señalar el contexto en el que tuvo lugar.

De la documentación remitida, se observa que el 19 de agosto de 2018, la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio que nos ocupa, renunciaron a sus respectivos cargos ante la Asamblea General comunitaria. La renuncia fue motivada por el desgaste que origina el ejercicio del cargo por un periodo de 3 años; en tal virtud, en esa ocasión se asentó: *“Después de un buen diálogo, finalmente los asambleístas autorizaron la renuncia de los integrantes del cabildo y se acordó en realizar una nueva Elección de Autoridades el día 9 de septiembre del presente año, aclarando que el día de la elección se decidiera el tiempo que duraría la Autoridad en el cargo”*. Dichas renuncias fueron ratificadas ante este órgano electoral el 16 de noviembre del presente año.

Al respecto, el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local establece que *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.”*, lo cual enlaza con la hipótesis planteada en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone: *“...solo podrá cambiarse de titular por renuncia...”* De tales normas se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar un cargo por renuncia, 1) tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, 2) o proceder como lo disponga la Ley.

En el asunto que se estudia, al renunciar la totalidad de los concejales, tanto propietarios como suplentes, es evidente que no era posible que alguna otra persona pudiera ocupar el cargo, por lo que es dable a la Asamblea elegir a nuevos integrantes del Ayuntamiento. Es decir, frente a la renuncia de todos los concejales, se estima agotado el procedimiento previsto por la ley para los casos de renuncia, sin que el cabildo municipal pueda resolver tal situación. En consecuencia, es correcto que la Asamblea General reasuma facultades para proceder a elegir a un nuevo concejal en el municipio de San Juan del Río, conforme a sus prácticas tradicionales y Libre determinación, pues no existe posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; en estos términos lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015, visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>, en que sustancialmente refiere:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º y 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se advierte que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de elegir a sus autoridades de gobierno interno, de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y que, a falta de alguno de sus integrantes, será sustituido por el suplente respectivo o por algún otro miembro. Por tanto, cuando los integrantes del cabildo agotan el mecanismo instrumentado en la ley para la sustitución del presidente o síndico, y los demás propietarios y suplentes expresan su negativa a asumir el cargo vacante, el órgano máximo de decisión, en ejercicio del derecho fundamental de libre determinación, pueden concretizar la norma interna que permita elegir al concejal sustituto, a fin de integrar debidamente el órgano municipal; en atención al mandato constitucional que reconoce a las comunidades indígenas el derecho de elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que la renuncia tenga efectos a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que se trata de una decisión adoptada por la comunidad al amparo del artículo 2º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal que les otorga el derecho de libre determinación y autonomía para *“Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.”*, de tal forma que la decisión de reducir el periodo en el que se desempeñarán sus autoridades, forma parte de dicho ámbito de decisión.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2018 en el municipio de San Juan Del Río, Oaxaca, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar este elemento, es importante describir las normas y procedimiento vigente en el municipio de San Juan del Río.

Al respecto, conforme con la documentación electoral que obra en este Instituto, este municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública pegando las convocatorias en los lugares visibles, asimismo, mediante altavoz desde una semana antes de la elección;
- III. La Asamblea Comunitaria se realiza en la cancha deportiva del parque municipal de San Juan del Rio;
- IV. La Asamblea elige una Mesa de los Debates encargada de conducirla y desahogar la elección;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Asamblea propone a los (las) candidatos(as), por ternas o por binas conforme lo determinen los asambleístas. La ciudadanía emite su voto levantando la mano; y
- VII. Participan hombres y mujeres originarios(as) o vecinos(as) del municipio.

Ahora bien, del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las referidas reglas de la elección, como a continuación se describe:

La convocatoria para la Asamblea fue emitida por escrito por las Autoridades Municipales, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, pues conforme a las lista de asistencia participación de 278 asambleístas de los cuales 264 son hombres y 14 mujeres, cantidad que incluso, es superior a las 275 personas que participaron en la elección ordinaria 2016, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

La Asamblea se celebró el 09 de septiembre de 2018, en la cancha ubicada en el parque municipal de San Juan del Rio, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas. Asimismo, después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, en forma directa se nombró la Mesa de Debates encargada de presidir la elección de Autoridades, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Israel Martínez Vicente
Secretario	Joel Antonio Juan
1º Escrutador	Érica Juan Hernández
2º Escrutador	Yesica Martínez Martínez
3º Escrutador	Sandra Olivera Antonio
4º Escrutador	Eduardo Ruiz López
5º Escrutador	Zoila Juárez Hernández

Una vez integrada la Mesa de Debates se procedió a la elección de concejales tanto propietarios y propietarias, así como suplente del Presidente Municipal y Síndico Municipal. Las candidatas y candidatos se presentaron mediante duplas, iniciando por la Presidencia y terminando con la Regiduría de Mercado. Desahogado el procedimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Pedro Hernández Juan	262
Luis Nolasco Pérez	43
SINDICATURA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Rogelio Hernández Sosa	156
Fortunato Méndez Hernández	199
REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATOS	VOTOS
Alberto Salvador Ruiz	68
Rogelio Hernández Sosa	257
REGIDURÍA DE SALUD	
CANDIDATOS	VOTOS
Fausto Gallardo Pérez	14
Manuel Martínez Cruz	273

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATAS	VOTOS
Irma López Martínez	237
Rufina Juan Ruiz	46

REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATOS	VOTOS
Silvano Hernández Antonio	298
Samuel Juan Ruiz	68

REGIDURÍA DE DEPORTES	
CANDIDATOS	VOTOS
Pedro Hernández Aguilar	39
Samuel Juan Ruiz	300

REGIDURÍA DE MERCADOS	
CANDIDATOS	VOTOS
German Hernández	221
Rosendo Ruiz Antonio	52

SUPLENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Alberto Salvador Ruiz	236
Anselmo Antonio Martínez	68

SINDICATURA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Carlitos Vicente Martínez	105
Rufino Martínez Martínez	251

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 22:30 horas, del día 9 de septiembre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Ahora bien, antes que este Consejo General calificara la elección celebrada el 9 de septiembre de 2018, el C. Fortunato Méndez Hernández, electo como Síndico Municipal el 9 de septiembre de 2018, renunció a dicha encomienda.

Esta situación propició que mediante la convocatoria de 26 de noviembre del dos mil dieciocho, se convocó a los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad mayores de 18 años para que participen en la asamblea extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación relativa a esta última Asamblea, se advierte que cumple con el sistema normativo del municipio que nos ocupa por lo que se estima plenamente válida.

Es así porque se emitió la convocatoria correspondiente, la Asamblea se constituyó con 283 asambleístas de los cuales 277 hombres y 6 mujeres lo que se desprende de la lista de asistencia. Asimismo, la Asamblea se celebró el veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, en la cancha ubicada en el parque municipal de San Juan del Rio, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas.

En el mismo sentido, después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, en uso de la palabra el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas si es necesario instalar nuevamente la mesa de los debates, donde decidieron que la autoridad municipal fuera quien llevara a cabo la asamblea extraordinaria. Por lo que procedió a realizar el planteamiento sobre el Presidente Municipal y Síndico Municipal electos, quienes a raíz de una reunión con la autoridad comunal argumentaron no ser dignos de ocupar el cargo que la asamblea les confirió el 9 de septiembre de 2018, motivo por el cual renunciaron a dichos cargos, por lo que el asambleísta FILEMÓN CRUZ, invitó a los candidatos electos para que recapacitaran en su decisión, y después de llegar a un dialogo el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ JUAN, aceptó seguir como Presidente Municipal Electo de su comunidad, por otra parte el ciudadano FORTUNATO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, no cambio su decisión, lo que originó, se llevó a cabo la elección de síndico municipal quedando de la siguiente manera. En tales condiciones, la Asamblea procedió a elegir a un nuevo Síndico Municipal con el siguiente resultado:

SINDICATURA MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
Ancelmo Antonio Martínez	261

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 23:10 horas, del día 27 de noviembre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Con dichos resultados, el Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pedro Hernández Juan	Alberto Salvador Ruiz
Síndico Municipal	Ancelmo Antonio Martínez	Rufino Martínez Martínez
Regidor de Hacienda	Rogelio Hernández Sosa	-o-
Regidor de Salud	Manuel Martínez Cruz	-o-
Regidora de Educación	Irma López Martínez	-o-
Regidor de Obras	Silvano Hernández Antonio	-o-
Regidor de Deporte	Samuel Juan Ruiz	-o-
Regidor de Mercado	Germán Hernández	-o-

Finalmente, respecto de la duración en los cargos, el 26 de septiembre de 2018, la Asamblea General de este municipio determinó que sus autoridades deben durar 2 años, dicha decisión fue considerada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-79/2018 y por este Consejo General al aprobar el catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas el 4 de octubre de 2018 mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.

Es oportuno abundar que esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 2 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

Por tal razón, las personas electas se desempeñarán del 1 de enero del 2019 al 31 diciembre de 2020.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos por duplas y votando a mano alzada, de los cuales, integran el ayuntamiento, las personas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de Elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Del Río. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electa la ciudadana Irma López Martínez en la Regiduría de Educación.

No obstante lo anterior, al advertir que únicamente asistieron 14 mujeres a la Asamblea de elección, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, lleven a cabo acciones eficaces que permitan la participación de un mayor número de mujeres en la Asamblea, asimismo, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de

garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Del Río, para el periodo 2019-2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Del Río, realizada mediante Asamblea del día 9 de septiembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2020 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS(AS)		
CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO HERNÁNDEZ JUAN	ALBERTO SALVADOR RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ANCELMO ANTONIO MARTÍNEZ	RUFINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ROGELIO HERNÁNDEZ SOSA	
REGIDORA DE SALUD	MANUEL MARTÍNEZ CRUZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA LÓPEZ MARTÍNEZ	
REGIDOR DE OBRAS	SILVANO HERNÁNDEZ ANTONIO	
REGIDOR DE DEPORTE	SAMUEL JUAN RUIZ	
REGIDOR DE MERCADO	GERMAN HERNÁNDEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, lleven a cabo acciones eficaces que permitan la participación de un mayor número de mujeres en la Asamblea, asimismo para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-74/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

XXVIII. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.

XXIX. Solicitud de difusión. Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente Municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

XXX. Informe de la fecha de la elección. El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.

XXXI. Fecha de elección. Mediante el oficio sin número recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, informó que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizará los días 3 y 4 de noviembre de 2018.

XXXII. Documentación de la elección. Mediante el escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, remitió la siguiente documentación relacionada con su elección:

1. Copia simple de la convocatoria por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea General para la elección de Autoridades, original de certificación y fotografías de su publicidad;
2. Original de acta de nombramiento de la Mesa de los Debates de fecha 3 de noviembre de 2018;
3. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de elección de concejales de 4 de noviembre de 2018, y lista de asistencia;
4. Documentación personal de las y los concejales electos;
5. Original de oficio de integración de cabildo; y
6. Copia certificada de la Convocatoria de elección de Autoridades y acta de Asamblea General comunitaria de 4 de noviembre de 2018.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales se realizó los días 3 y 4 de noviembre de 2018, fundamentalmente, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Autoridad Municipal para el ejercicio fiscal 2019; y
5. Asuntos generales.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- l) La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los días 3 y 4 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales;
- II. La convocatoria se fija en los lugares públicos y más concurridos del municipio y sus Agencias, además se anuncia por alta voz de todas las comunidades.
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista e asistencia, se verifica el cuórum legal y se instala la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria, se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas: Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos; b) No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo; c) El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejales; d) Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará encuetan cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad; e) La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electa;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de micrófono y por medio de citatorios con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 341 ciudadanos y 265 ciudadanas, con un total de 606 asistentes, no obstante conforme al listado de firmas adjunto asistieron 504 asambleístas, 280 hombres y 224 mujeres. Es necesario precisar que dicha Asamblea inició el día 3 de noviembre y culminó el 4 de noviembre, ambas del año 2018.

El día 3 de noviembre se llevó a cabo la elección de la Mesa de Debates, autoridad que preside la elección de Autoridades Municipales, para lo cual se eligió mediante ternas y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, desahogada la elección, quedó integrada de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES

NOMBRES	CARGO	VOTOS
Rolando Anacleto Cándido	Presidente	185
Laureano Zaragoza Anacleto	Secretario	169
Otilio Anacleto Maximiano	Primer escrutador	180
Leonardo Martínez Pérez	Segundo escrutador	184

Continuando con la Asamblea de elección, el día 4 de noviembre a las 10:15 horas se instaló legalmente la Asamblea General, la Mesa de Debates presidió la elección de concejales, misma que fue mediante integración de ternas y a mano alzada, por lo que, al desahogar dicho proceso, se obtuvo el siguiente resultado:

Terna para primer Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Tomas Vargas Gris	163
José Galván López	178
Joaquin Ortiz rubio	159

Terna para segunda Concejalía

NOMBRES	VOTOS
José Castillo Gregorio	191
Abel de Jesús Fulgencio	186
José Zaragoza Desiderio	115

Terna para tercera Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Juan Antonio soto	187
Gerardo Martínez Hernández	209
Roque Ortiz Gregorio	112

Terna para cuarta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Josefa Bravo	121
Rufina García zarate	166
Cecilia de Jesús Zaragoza	169

Terna para quinta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Adelina Maximiano Faustino	101
Graciela Martínez Nabor	166
Carmen Gumersindo Regino	149

Terna para sexta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Odilón Fulgencio Márquez	218
Benito Zaragoza Confesor	119
Joel Nabor Dionicio	102

Terna para suplente de la primera concejalía

NOMBRES	VOTOS
Adolfo Antonio Pablo	114
Armando Reyes Martínez	203
José castillo Gregorio	126

Terna para suplente de la segunda Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Francisco Reyes Bonifacio	152
Primo Vásquez Antonio	178
Juan Bautista Martínez	122

Terna para suplente de la tercera Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Gilberto Martínez Vásquez	122
Jorge Pablo Melchor	166
Manuel Sebastián Antonio	169

Terna para suplente de la cuarta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Zoraida Galván Marcos	109
Eufrosina Francisco Tinoco	108
Ana María Matías Reyes	151

Terna para suplente de la quinta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Hilda de Jesús Reyes	109
Clara Faustino Reyes	136
Jeisy Yadira Agapito Confesor	138

Terna para suplente de la sexta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
José Martínez Pablo	109
Jorge Pablo Melchor	133
José Cirino Dionicio Cándido	179

Con los resultados anteriores, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRES	CARGOS
José Galván López	Primer concejal propietario
Armando Reyes Martínez	Primer concejal suplente
José Castillo Gregorio	Segundo concejal propietario
Primo Márquez Antonio	Segundo concejal suplente
Gerardo Martínez Hernández	Tercer Concejal propietario
Manuel Sebastián Antonio	Tercer Concejal suplente
Cecilia de Jesús Zaragoza	Cuarta Concejal propietaria
Ana María Matías Reyes	Cuarta Concejal suplente
Graciela Martínez Nabor	Quinta Concejal propietaria
Jeysy Yadira Agapito	Quinta Concejal suplente
Odilón Fulgencio Márquez	Sexto Concejal propietario
José Cirino Dionicio Cándido	Sexto Concejal suplente

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:50 horas del día cuatro de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

- n) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- o) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- p) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- q) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas Cecilia de Jesús Zaragoza, como cuarta concejal propietaria, Ana María Matas Reyes, como cuarta concejal suplente, Graciela Martínez Nabor, como quinta concejal Propietario y Jeysy Yadira Agapito Confesor como quinta concejal suplente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

I) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

m) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, realizada mediante Asamblea general celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRIMER CONCEJAL	JOSÉ GALVÁN LÓPEZ	ARMANDO REYES MARTÍNEZ
SEGUNDO CONCEJAL	JOSÉ CASTILLO GREGORIO	PRIMO MÁRQUEZ ANTONIO
TERCER CONCEJAL	GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MANUEL SEBASTIÁN ANTONIO
CUARTA CONCEJAL	CECILIA DE JESÚS ZARAGOZA	ANA MARÍA MATÍAS REYES
QUINTA CONCEJAL	GRACIELA MARTÍNEZ NABOR	JEYSY YADIRA AGAPITO
SEXTO CONCEJAL	ODILÓN FULGENCIO MÁRQUEZ	JOSÉ CIRINO DIONICIO CÁNDIDO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias secretario, adelante por favor con el siguiente punto en el orden del día. -----

Secretario: Consejero Presidente esta secretaría le informa que se agotaron los puntos en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Gracias secretario. Señoras y señores, aprovecho únicamente para comentar con todos ustedes como es de su conocimiento, el día de mañana están convocadas a celebrarse elecciones extraordinarias en el municipio de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar. Mencionar a todas y todos ustedes que los órganos electorales, tanto el INE como el IEEPCO, han hecho cada una y todas de las tareas técnicas operativas que le competen a cada uno de los órganos para el desarrollo de la elección. Los paquetes electorales, están siendo entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y estos serán los encargados de poner en manos de la ciudadanía tanto de Ihualtepec como de San Dionisio del Mar respectivamente, las boletas correspondientes para que la ciudadanía pueda emitir su consideración. Considero importante también mencionarles a los presentes que el órgano electoral ha solicitado en el marco de sus atribuciones la coadyuvancia de las autoridades estatales tanto de seguridad pública como de gobernabilidad para generar las condiciones de paz y de seguridad social para que se desarrollen en paz estos comicios. Hago un llamado y un exhorto tanto de San Juan Ihualtepec como de San Dionisio del Mar para que el día de mañana puedan acudir a las urnas en un ambiente de paz y tranquilidad y emitir su voto en favor de la opción política que así les haya convencido, también por supuesto, el exhorto y la invitación a los Partidos Políticos para que coadyuven en el ámbito de sus atribuciones con sus respectivas militancias y simpatizantes en los municipios antes mencionados, para que los militantes y simpatizantes de sus Partidos Políticos puedan también contribuir a generar estas condiciones de paz en ambos Municipios para el desarrollo de la jornada electoral. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las diecinueve horas con veinte minutos de este sábado ocho de diciembre de dos mil dieciocho se clausura la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos Ustedes muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del dos mil dieciocho, siendo las diecinueve horas con veinte minutos, constando de cuarenta fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

DOY FE -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ